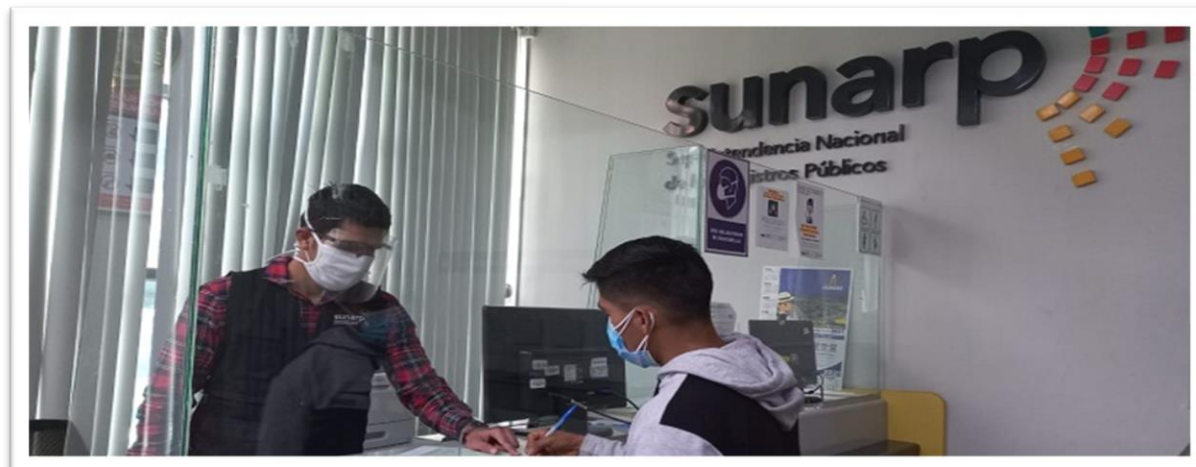


RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 070-2022-SUNARP/SN



Artículo 1.- Expedición de certificados con firma electrónica en atención presencial

Aprueban que los certificados compendiosos detallados a continuación, solicitados presencialmente en las oficinas registrales u oficinas receptoras del país, se expidan en formato electrónico, con firma electrónica, código de verificación y código QR:

- a) Certificado Registral Vehicular (CRV)
- b) Certificado positivo del Registro de Predios (por titularidad)
- c) Certificado Negativo del Registro de Predios (por titularidad)

Artículo 2.- Verificación de autenticidad

Se efectúa a través de la plataforma “Síguelo”, mediante la lectura del Código QR contenido en el certificado o desde la página web de la SUNARP.

La exigencia de presentación del certificado emitido, en el trámite o actividad para el cual fue solicitado, se entenderá cumplida, alternativamente:

- i) Al presentar la reproducción impresa en soporte papel o el archivo en formato PDF del certificado; o,
- ii) Al indicar la dirección web, el número de solicitud y el código de verificación, que consta en el Certificado, datos que permiten a los interesados, visualizar su contenido.

Artículo 3.- Plazo para la verificación o consulta del contenido del certificado en formato electrónico

Estará habilitada para la verificación o consulta, durante el plazo de noventa (90) días calendario, contados desde su expedición.

Artículo 4.- Ámbito nacional del servicio

Los certificados señalados en el artículo 1 de la presente resolución podrán ser solicitados en cualquier oficina registral u oficina receptora del país, independientemente de la oficina registral en que corra extendida la partida registral o el acto o derecho inscrito cuya publicidad certificada se requiera.

Artículo 5.- Rogatoria verbal de publicidad compendiosa

Disponen que los certificados compendiosos que se detallan a continuación, sean brindados mediante solicitud verbal:

- a) Certificado Positivo del Registro de Predios (por titularidad)
- b) Certificado Negativo del Registro de Predios (por titularidad)

Artículo 6.- Vigencia.

La presente resolución entra en vigencia a partir del 23 de mayo de 2022.